BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO II.—NÚM. 387 | BUENOS AIRES, MARTES 23 DE OCTUBRE DE 1894 | Dirección y Administración: Balcarce 300 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1° En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2° En el «Boletín» deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3° El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincia, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación—*(2 de mayo de 1893.)*

SUMARIO

ACUERDOS Y DECRETOS

Ministerio del interior

Decreto nombrando varios empleados de los ferrocarriles en reemplazo de unos que renuncian y promoviendo otros para llenar las vacantes.

Expediente num. 3338, letra D. 1894.

Buenos Aires, octubre 22 de 1894.

Visto lo expuesto en la nota que precede.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1°. Acéptase la renuncia presentada por el gefe de estación Rio Piedras, del ferrocarril central Norte don Leopoldo A. Rocchi, y nómbrase en su reemplazo al auxiliar de la estación General Güemes, don Antonio Balaguer, en el de éste á al auxiliar de la estación Salta, don Ramón Rodríguez, y para ocupar esta vacante á don Higinio Falcón.

Arl. 2° Comuníquese, publíquese y dése al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto aceptando la renuncia del escribiente del ministerio del interior don Luis Carlos Rodríguez y nombrando en su reemplazo á don Luis Silveyra (hijo).

Buenos Aires, octubre 20 de 1894.

En vista de la renuncia que precede.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la renuncia presentada por el escribiente del ministerio del interior señor don Luis Carlos Rodríguez.

Art. 2° Nómbrase en su reemplazo al señor don Luis Silveyra (hijo).

Art. 3° Comuníquese, etc.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto autorizando al Departamento General de Higiene, para que abone 1500 $ m/n que ha sido condenado á pagar el expresidente de esa repartición Dr. Juan B. Gil.

Expediente núm. 3348, letra H, 1894.

Buenos Aires, octubre 20 de 1894.

Vista la presente nota en que el departamento nacional da higiene solicita que el gobierno abone la suma de mil quinientos pesos m/n, en que ha sido condenado el expresidente de dicha repartición Dr. D. Juan B. Gil, en el juicio que le siguió el Dr. Vall por clausura de su establecimiento y considerando no obstante lo informado por la contaduría general que en el caso que ha motivado la condenación en costas, el Dr. Gil procedió en su carácter de funcionario público y de acuerdo con el consejo superior de higiene,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase al departamento nacional de higiene para que abone los mil quinientos pesos m/n, que ha sido condenado á pagar por la excelentísima cámara de apelaciones en lo civil el expresidente de aquella repartición Dr. Juan B. Gil; con imputación á la partida que el presupuesto vigente le asigna para gastos extraordinarios.

Art. 2° Comuníquese y á sus efectos pase al citado departamento.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Ministerio de Hacienda

Resolución pasando al procurador fiscal ad-hoc un expediente y ordenando el cobro de pesos 13.592,45 al señor Eusebio Rodríguez Cabello.

Expediente núm. 2078, letra G, 1894.

Buenos Aires, octubre 20 de 1894.

Resultando de la resolución dictada por la contaduría general que el señor Eusebio Rodríguez Cabello, como comisario contador, es deudor al fisco de la suma de $ 13.592,45, trece mil quinientos noventa y dos pesos con cuarenta y cinco centavos m/n, según resulta de la rendición de cuentas de los pagos efectuados en 1892, por gastos en la educación de maquinistas en Europa, sin que no obstante las reiteradas citaciones, que se le han hecho, haya ocurrido á regularizar su cuenta,

SE RESUELVE:

Pase al señor procurador fiscal respectivo para que inicie las acciones á que haya lugar por derecho.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á la reconsideración solicitada por los señóres Ottone hermanos.

Expediente núm. 2626, letra O, 1894.

Buenos Aires, octubre 20 de 1894.

Vista la presentación de los señores Ottone hermanos, de 30 de junio próximo pasado, solicitando se derogue el decreto de este ministerio de 10 de abril del año corriente que no hace lugar á la devolución de una parte de los derechos abonados sobre una partida de (150) ciento cincuenta cajones de fideos, importados por el vapor Munschen en 23 de diciembre de 1893 y que resultó averiada; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que el escrito de apelación no aporta razones atendibles, siendo el presente caso de los regidos clara y expresamente por el artículo 148 de las ordenanzas de aduana en vijencia, y acerca del cual no cabe otra interpretación que la general y corriente.

SE RESUELVE:

No há lugar á la reconsideración solicitada y pase á la dirección general de rentas para los efectos que sean del caso.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución confirmando varios acuerdos

Buenos Aires, octubre 20 de 1894.

Vista la nueva presentacion del señor Luis Funes, representante de la municipalidad del territorio del Chubut, de fecha 25 de junio del año en vigencia y resultando de lo dictaminado por el señor procurador del tesoro que establecido con precisión por el decreto del 21 del

citado junio el alcance del de 21 de febrero próximo pasado, si hay lugar á devolucion de las cuotas de contribucion territorial recaudadas por la receptoría de la localidad, procede su gestion á la municipalidad respectiva, no siendo pertinente una nueva declaración sobre el particular.

SE RESUELVE:

Estése á la dispuesto en los recordados decretos de fechas 21 de febrero y 21 de junio próximos pasados y pase á la dirección general de rentas par los efectos que sean del caso.

José A. Terry.

Resolución no haciendo lugar á la aclaración de un decreto, pedida por el señor Valerio P. Chaves.

Expediente núm. 1416, letra C 1894.

Buenos Aires, octubre 22 de 1894.

Vista la presentación del señor Valerio P. Chaves de fecha 10 de septiembre último, pidiendo se aclaren los términos del decreto dictado en 1° del mes recordado, con motivo de la denuncia por él formulada sobre irregularidades en el percibo del 10 o/o de impuesto que correspondía de acuerdo con la ley de impuesto respectiva, á los bancos Español, Nuevo Italiano y Francés del Rio de la Plata, oidos la administración de el ramo y el señor procurador del tesoro, y

Que no es pertinente la aclaración á los términos del decreto recordado, en cuanto á si debe ó no llevarse á efecto la imposición de las multas en que supone han incurrido esos establecimientos bancarios, desde que el poder ejecutivo ha establecido en uno de los considerandos, el designado con la letra *d*, que se trata de un error de concepto, sin que promedie intención dolosa alguna;

Que si bien este considerando parece que se refiere sólo al Banco Francés del Rio de la Plata, es de tener en cuenta que los párrafos 1° y 3° del artículo 1° establecen que se ha incurrido en el error de cobrar de menos $ 12.478,92 al Banco Español $ 571,78 al Banco Nuevo Italiano, lo que, como lo manifiesta el señor procurador del tesoro «excluye en absoluto la posibilidad de aplicar la pena que fija la ley por cualquier falsa declaración ó acto análogo que tenga por mira defraudar los impuestos».

Que esto establecido procede declarar la improcedencia del pedido formulado por el recurrente, y en cuanto al permiso que solicita para demandar al poder ejecutivo en el caso de una resolución negativa, no tomarlo en consideración, desde que no es de su resorte;

Por estas consideraciones:

SE RESUELVE:

No há lugar á la aclaración de la referencia y vuelva á la administración general de impuestos internos, para su archivo, una vez repuestos los sellos.

José A. Terry.

Resolución no haciendo lugar á un libre despacho solicitado por los señores Otto L. Willers.

Expediente num. 2510, letra W, 1894.

Buenos Aires, octubre 20 de 1894.

Tratándose en el presente caso de una sustancia que tiene diversos usos, por lo que no le corresponden los beneficios de la ley de aduana que los recurrentes invocan.

SE RESUELVE:

No há lugar al libre despacho solicitado por el señor Otto L. Willers, de (1) un casco conteniendo 264 kilos bisulfito de cal y (1) un casco conteniendo 180 kilos cloruro de cal, introducidos á este puerto por el vapor Schomburg, en 8 de junio del corriente año.

Pase á sus efectos á la dirección general de rentas,

José A. Terry.

Resolución no haciendo lugar á un pedido del juez de paz del departamento 1° del terretorio de Formosa.

Expediente núm. 2405, letra F, 1894.

Buenos Aires, octubre 20 de 1894.

No siendo posible acceder al pedido que ha formulado el juez de paz del departamento 1° del territorio de Formosa, tendente á que se le exima de intervenir en la certificnción de la procedencia de los tabacos nacionales, que dispone el decreto de 7 de mayo próximo pasado, pues dicho funcionario, al ejercer funciones judiciales, ofrece mayores seguridades en la legalización de los documentos respectivos.

SE RESUELVE:

No há lugar á lo pedido y pase á la gobernación de Formosa para su conocimiento y archivo.

José A. Terry

Resolución no haciendo lugar á una nota del departamento nacional de minas y geologia en que se pide sean vendidas en pública subasta unas partidas guano.

Expediente núm. 1206, letra M, 1894.

Buenos Aires, octubre 15 de 1894

Tomada en consideración la nota del departamento nacional de minas y geología de fecha 27 de marzo próximo pasado pidiendo que las partidas de guano procedente de las costas Sud, sean vendidas en pública subasta á los efectos de determinar su valor comercial corriente, para el cobro del 15 % de derecho aduanero fijado por los respectivos decretos de concesión de pertenencias, dada la disparidad de precios resultantes de las declaraciones que han formulado ante la aduana de la capital varios concesionarios; atentos los informes producidos y,

Considerando:

Que no puede someterse á subasta pública, un artículo de propiedad particular, siendo la declaración de valor á los efectos del impuesto, el que tenga la mercadería en depósito;

Que en el caso de una declaración de valor baja, la ley de aduana vijente acuerda á las administraciones de rentas la facultad para retener por cuenta del tesoro público la mercadería respectiva, oblando á los interesados el valor que le hubieren asignado, con más el 10 % de aumento en letras extendidas á 90 días, sin interés (art. 6°).

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No há lugar á lo pedido y dése al archivo por el citado departamento de minas y geología.

Insértese en el Boletin Oficial.

José A. Terry.

Resolución no haciendo lugar á una solicitud del señor Ramón Dulom en que pide ser nombrado martillero de la aduana de la Capital.

Expediente núm. 2622, letra G. 1894.

Buenos Aires, ocubre 15 de 1894

Tomada en consideración la nueva solicitud presentada en 24 de abril próximo pasado por el señor Ramón Dulom, pidiendo se le designe martillero de la aduana de la capital y resultando de los informes producidos que esta repartición tiene un número fijo de ellos que no hay conveniencia en aumentar, así como teniendo en cuenta que por el reglamento interno de las aduanas, cuya vigencia comenzará en 1° de diciembre próximo, se establece el procedimiento á observarse al respecto,

SE RESUELVE:

No há lugar á lo pedido y dése al archivo por la dirección general de rentas prévia reposición de sellos.

José A. Terry.

Resolución no haciendo lugar á una propuesta del señor José Bonifacino sobre alquiler de una casa de su propiedad en Gualeguaychú.

Expediente núm 20 letra B, 1894.

Buenos Aires, octubre 15 de 1894.

Tomada en consideración la propuesta del señor José Bonifacino, quien ofrece en alquiler una casa de su propiedad situada frente á la aduana de Gualeguaychú y conveniente para depósito fiscal; vistos los informes producidos, y

Considerando:

Que desde que el presupuesto general vijente, no asigna partida alguna para atender al gasto que demandaría ese al quiler, no es posible tomar en consideración tal propuesta,

Que, considerando, por otra parte, la necesidad de dotar á la aduana citada de un local adecuado para el almacenamiento de mercaderías, procede su inmediata construcción, puesto que se dispone de terreno fiscal apropiado para el efecto y esa obra en vista del presupuesto y pliego de condiciones que al respecto ha redactado por pedido de este ministerio el departamento de obras públicas, representa una erogación relativamente pequeña,

SE RESUELVE:

No há lugar á la propuesta del señor José Bonifacino y vuelva al departamento de obras públicas, para que saque á licitación por el término de ley, la obra de la referencia.

José A. Terry

Resolución no haciendo lugar á una solicitud del inspector de concesiones guaneras.

Expediente núm. 739, letra J, 1894.

Buenos Aires, octubre 15 de 1894.

No siendo posible, según lo manifiesta la aduana de la capital, dar al inspector de concesiones guaneras, como se solicita, aviso de los buques que salen para las costas del Sud con el propósito de traer cargamentos de guano, ni las ordenanzas de aduana, ni ley alguna vigente obligan á éstos á manifestar la clase de operaciones que efectuaren en los puertos de arribo.

SE RESUELVE:

No há lugar y dése al archivo, por la aduana de la capital.

José A. Terry.

Resolución no haciendo lugar á la revocatoria de un fallo, solicitada por el señor González Niris.

Expediente núm. 2345, letra G, 1894.

Buenos Aires, octubre 15 de 1894.

Tomada en consideración la solicitud

del señor González Níris, de fecha 13 de junio próximo pasado, reclamando de un fallo pronunciado por la aduana de la capital en 8 de marzo último. que condena á la pena de dobles derechos una partida de ocho kilos novecientos gramos de boquillas de ámbar, traida á este puerto por el vapor Leipzig, en 27 de diciembre de 1893 y pedida á despacho bajo manifiesto núm. 81,265, como boquillas de imitación de ámbar, oida la dirección general de rentas, y

Considerando:

Que la aduana de la capital ha procedido correctamente al aplicar la pena de que se recurre, pues si bien asevera el apelante que las boquillas de la referencia son iguales á otras que el año pasado la aduana despachó como imitación de ambar, en virtud de una decisión de la misma dirección general de rentas, es muy difícil constatar si se trata de idéntico caso, aparte de que la última repartición ha clasificado por dos veces la partida de boquillas que motiva este reclamo;

SE RESUELVE:

No há lugar á la revocatoria del fallo de la referencia y pase á la dirección general de rentas para sus efectos.

JOSÉ A. TERRY.

Ministerio de J. C. é I. Pública

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los estatutos de la sociedad Buenos Aires Rowing Club.

Expediente núm. 235, letra S, 1894.

Buenos Aires, óctubre 22 de 1894.

Visto este expediente, el testimonio de fojas 2 del acta de la asamblea en que fueron aprobadas las modificaciones introducidas en los estatutos de la sociedad Buenos Aires Rowing Club y atento lo dictaminado por el señor procurador general de la Nación.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Apruébanse las modificaciones introducidas en los estatutos de la sociedad Buenos Aires Rowing Club, por la asamblea general reunida el 30 de enero del corriente año.

Art. 2º Previa reposición de fojas, permítase al interesado tomar copia de las constancias de este expediente; comuníquese, publíquese y dése al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministeio, de Justicia Culto é I. Pública

Nota de la comisión encargada de proyectar la reorganización del poder judicial de la Nación, de la capital de la república y territorios nacionales, elevando varios proyectos.

Ruenos Aires, Octubre 8 de 1894.

Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don José V. Zapata.

En desempeño de la comisión que nos fué encomendada por decreto de fecha 16 de Junio del corriente año, tenemos el honor de poner en manos de V. E. el proyecto de reorganización completa del Poder Judicial de la Nación, de la Capital de la República y de los Territorios Nacionales, asi como los relativos á los procedimientos para los tribunales de menor cuantía y de paz, y á los que deben observarse para el enjuiciamiento de los magistrados no sujetos por la Constitución al juicio político;—proyectos que reputamos indispensables como complemento de la reorganización.

Al dar cuenta á V. E. de nuestro cometido, debemos esbozar suscintamente el plan de nuestro trabajo enunciando los puntos cardinales de la reforma, pues no cabría en los límites de esta nota ventilar todas las cuestiones que han sido materia de debate en el seno de la Comisión, y de consulta á los magistrados.

Como cuestión previa, la comisión principió por plantearse la referente á la unificación del fuero: ¿debíamos proyectar la reorganización de tribunales únicos en la Capital con los fueros federal y ordinario unidos como lo tienen actualmente los Jueces Letrados de los Territorios Nacionales, ó debíamos mantener la división entre la justicia ordinaria ó común, y la federal ó de excepción?

Hemos pensado desde luego, que era necesario determinar como regla invariable de nuestro criterio en materia de reformas de la Administración Judicial, desechar toda innovación que no se halle aconsejada por necesidades reales y positivas y justificada por abundante esperiencia. Esta consideración, y la de que en nuestro concepto la solución que dieron á este asunto el Congreso y el Poder Ejecutivo en 1881, es la que mas se ajusta á la letra y espíritu de la Constitución, nos han decidido á mantener la división del fuero en los Tribunales de la Capital, conservando el carácter que actualmente tiene la justicia ordinaria.

—

La Constitución Nacional dispone en su artículo 94, que el Poder Judicial de la Nación sea ejercido por una Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la Nación: la misma Constitución, despues de enumerar las causas que caen bajo la jurisdicción de aquellos Tribunales, atribuye á la Corte Suprema la jurisdicción originaria en unas, y por apelación en otras, acordando al Congreso la facultad de prescribir respecto del ejercicio de esta última jurisdicción, las reglas y excepciones que deben observarse.

Dedúcese de esas disposiciones que la Corte Suprema es el Tribunal mas alto de la Nación; que los demás que el Congreso pueda crear, deben serle inferiores y que su jurisdicción originaria no es susceptible de limitaciones—pudiendo, sin embargo, restringirse la que ejerce por apelación, mediante las escepciones y reglas que establezca el Congreso.

En este orden de ideas, hemos proyectado la creación de un Tribunal inferior á la Corte Suprema, bajo la denominación de Cámara Federal de Apelación, á la que atribuimos el conocimiento de los recursos contra las sentencias de los Jueces de Sección en última instancia, respecto de los casos que constituyen las excepciones en las que la Corte no ejercerá esa jurisdicción; y en segunda instancia, respecto de los casos en que la Corte debe ejercerla.

De este modo, la Corte Suprema conocerá, además de las causas de jurisdicción originaria, de un limitado número de otras que, por su naturaleza y gravedad, exijen para su conclusión definitiva el fallo del mas alto Tribunal de la Nación, y que no pueden ser sustraidas á su conocimiento sin hacer ilusoria la jurisdicción por apelación que le acuerda la Constitución.

Hemos atribuido también á la Corte, la superintendencia sobre todos los tribunales federales y los de los Territorios Nacionales, que consideramos indispensable para su regular funcionamiento, y para hacer desaparecer las trabas que puedan oponerse como resultado de las malas prácticas ó de la desidia.

Por lo que hace á la creación del Tribunal de Apelación inferior á la Corte, que debe conocer de ese recurso en los casos de excepción en que su conocimiento no es atribuido á esta última, dos ideas se han expresado por medio de los proyectos presentados á las Cámaras de Senadores y de Diputados; la una consiste en la formación de un solo Tribunal que conozca en última instancia de las apelaciones contra las sentencias de los Jueces de Sección en determinadas causas únicamente, dejando á la Corte el conocimiento de las apelaciones contra las sentencias de los mismos Jueces en los demás casos; la otra consiste en la creación de tres Cámaras de Circuito, una en la Capital, otra en la ciudad de Santa Fe y la tercera en la de Córdoba, para conocer por apelación, en última instancia, de algunas de las causas que fallarían los Jueces de Sección, y en primera instancia de las demás.

La primera idea tuvo para nosotros el inconveniente de que su realización importaria la creacion de un Tribunal Federal que podría reputarse igual á la Corte, en el sentido de que quedaría independiente de ésta, desde que sus sentencias tendrian en todos los casos la misma antoridad y el mismo carácter de definitivas, no siendo las de la Cámara recurribles para ante la Corte sinó en los mismos casos en que lo son las de los Trioenales Superiores de las Provincias.

Las sentencias de los Jueces de Sección irían en apelación á la Corte ó á la Cámara, segun la naturalcza de las causas, y el Juez de Sección sería el inmediato inferior de ambos tribunales superiores, en igual grado; no siendo dificil, como se comprende, que esta organización diera lugar á conflictos entre estos últimos, en los casos de duda acerca de la naturaleza del litigio, conflicto del que no escaparia el mismo Juez inferior al decidir si habia de conceder la apelación para ante uno ú otro Tribunal.

Si la Cámara de Apelacion no puede dejar de ser considerada como tribunal inferior á la Corte, las sentencias de los Jueces de Seccion no pueden ir á ésta por apelación *omisso medio*, porque el Tribunal Supremo, salvo los casos de jurisdicción originaria, no debe conocer de una causa sinó por apelación del Tribunal que le es inmediatamente inferior.

Este inconveniente ha sido tenido sin duda en cuenta en el proyecto del señor Senador Dr. Jofre, y para salvarlo propone que las Cámaras de Circuito conozcan en primera instancia de las causas que deben ir en apelación ante la Corte.

La Comisión no ha adoptado, sin embargo, la idea que encierra aquel proyecto: 1º porque ha creido que bastaba por ahora, la creación de una sola Cámara de Apelación; 2º porque no teniendo recargo de tarea los Jueces de Sección, no hay objeto en disminuir el número de causas de su competencia para atribuir su conocimiento en primera instancia á las Cámaras de Circuito; y 3º porque la tramitación de juicios ordinarios civiles, comerciales y criminales en primera instancia ante los Tribunales colegiados, ofrecería dificulta-

des que seguramente habrían de ocasionar retardos contrarios á la rapidez á que se aspira en el despacho de las causas judiciales.

El número total de causas entradas en la Corte durante el año 1893, por razón de jurisdicción originaria y de apelaciones de sentencias definitivas é interlocutorias que ocasionan gravamen irreparable, ha sido de 540.

Si de estas se deduce las de jurisdicción originaria, que no irán á la Cámara, que se crea, puede calcularse que el número mayor de causas que por ahora tendrá ésta, no excederá de quinientas por año, de las cuales un 50 por ciento á lo sumo, serán definitivas y otro tanto interlocutorias.

Para estas últimas, y para las definitivas en juicios sumarios, la Cámara podrá dividirse en dos tribunales ó salas, de suerte que en el despacho de ellas estará al dia, sin esfuerzo alguno.

Por lo que respecta á las sentencias definitivas, el número de 250 por año, representa un trabajo moderado para un tribunal compuesto de cinco miembros.

La Cámara de Apelación en lo Civil de la Capital, presenta en su estadística de 1893 un despacho de 432 sentencias definitivas y 1541 interlocutorias, y la de lo Criminal, Correccional y Comercial, un despacho en el mismo año de 518 definitivas y 701 interlocutorias.

De sancionarse el proyecto en los términos en que lo presentamos, la Cámara Federal de Apelación tendría un trabajo que no alcanzaría á representar la mitad del que han tenido aquellas Cámaras en 1893.

Esta consideración nos ha inducido á aceptar la creación de una sola Cámara de Apelación con asiento en la Capital de la República, por ser ésta el Centro principal que está mas ligado con las Provincias por fáciles vías de comunicación, por sus relaciones sociales y por sus mismos intereses.

No obstante los inconvenientes que, en general, se oponen á que se acuerde á un Tribunal Colegiado el conocimiento de causas en primera instancia, hemos creido deber establecer una excepción, atribuyendo á dicha Cámara jurisdicción originaria en aquellas en que la Nación sea parte demandada; excepción que se justifica por la condición especial de la Nación, no siendo admisible que ella sea llevada á juicio ante un Juez inferior,—á lo que se agrega que, en la Capital, asiento de sus autoridades, tendrá los medios de defensa y los antecedentes necesarios para la mejor solución de los pleitos que puedan serle promovidos.

No desconocemos que la organización adoptada respecto de la Cámara tiene el inconveniente de crear una tercera instancia; pero si se considera que esta ha existido siempre para los casos que enumera el Artículo 14 de la Ley de 14 de Setiembre de 1863, y que el proyecto que proponemos solo la hace extensiva á un número limitado de asuntos, todos graves y de suma importancia, que pueden afectar seriamente á la Nación, el inconveniente de la tercera instancia viene á quedar en gran parte atenuado.

Hemos suprimido también el trámite de la mejora del recurso, el de la relación de la causa, y el de la vista pública de ésta, porque los hemos considerado inútiles y perjudiciales para la más rápida terminación de los juicios.

Tambien hemos procurado facilitar el pronto despacho de las causas en tercera instancia, reduciendo á una memoria que deberá presentarse en el término improrrogable de diez dias comunes, todo medio de alegar ó de defenderse en esa instancia, de modo que, después de transcurrido ese breve término, la causa quedará en estado de sentencia.

—

Al ocuparnos de la justicia ordinaria de la Capital, hemos aceptado el sistema de los proyectos de los señores Jofre y Barros en cuanto establece los tres órdenes de tribunales previstos en el Proyecto de Código de Procedimientos civiles y comerciales, que en otra oportunidad tuvimos el honor de presentar al Gobierno.

Mantenemos la organización actual de los Juzgados de 1ª Instancia fijando en 3000 pesos el mínimum de su competencia; proponemos la creación de Jueces de menor cuantía con competencia en causas mayores de 300 pesos y menores de 3000; y limitamos el conocimiento de los Jueces de paz á los litigios cuyo valor no pase de 300 pesos. Debemos prevenir, que además de estas reglas que nos han servido para establecer la competencia por razón del valor de la demanda, hemos atribuido á unos ú otros tribunales el conocimiento de ciertos asuntos atendiendo especialmente á su naturaleza é importancia jurídica.

Hemos encontrado lógica y conveniente aquella escala, á los efectos de una equitativa distribución del trabajo entre los funcionarios judiciales; y al establecerla, hemos consultado previamente el número, monto y naturaleza de las causas que se ventilan ante los tribunales, y oido al respecto la autorizada opinión de los magistrados superiores.

La división de la justicia de mayor y menor cuantía, acelerará seguramente la sustanciación y fallo de los litigios relativamente pequeños que hoy se hallan sometidos á los términos que los procedimientos fijan para los de mayor importancia; permitirá á los Jueces Letrados de mayor cuantía disponer en la meditación de sus fallos del tiempo de que hoy carecen; y será, por último, de iguales benéficos resultados para las Cámaras de Apelación sobre las que pesa actualmente un trabajo de consideración.

La creación de Jueces de menor cuantía y la multiplicación del número de Jueces de Paz, si bien harán disminuir notablemente las atenciones de aquellos otros tribunales, y harán, por otra parte, llevadera la carga que la ley impone á los ciudadanos con respecto á la Justicia vecinal, piensa la comisión que no se habrán alcanzado los resultados que de la organización judicial debe esperarse, si no se dictan conjuntamente con la ley orgánica los procedimientos especiales y rapidos que han de caracterizar á las ramas inferiores de la Administración Judicial.

Obedeciendo á esta convicción, hemos entendido que no habríamos cumplido satisfactoriamente nuestro cometido, si no hubiéramos formulado los proyectos de procedimientos, indispensables para hacer eficaz la reforma.

Al organizar estos tres órdenes de tribunales para la Capital, con dos instancias cada uno y con jurisdicción respectivamente independiente, hemos hecho extensiva esta independencia aún en lo relativo á la disciplina de los tribunales inferiores, que solo quedan sometidos á la autoridad de sus inmediatos superiores gerárquicos.

Otro de los puntos conexos con la reorganización de la Administración Judicial ordinaria, es el referente al modo de responsabilizar á los Jueces.

A este respecto, hemos creído que no estando comprendidos los Jueces de los tribunales ordinarios de la Capital en las prescripciones de la Constitución que determinan la forma de enjuiciamiento de los Ministros de la Corte Suprema y de los miembros de los tribunales federales inferiores á ella, debíamos establecer el Tribunal y modo de proceder para su juzgamiento, consultando su inamovilidad mientras dure su buena conducta, y las garantías que debe ofrecer una recta y buena administración de justicia.

Al efecto, proyectamos en la ley orgánica la creación de un Jury compuesto de altos funcionarios, y de personas que por sus antiguos servicios en la magistratura judicial, aseguren á los acusadores y á los acusados la mas severa imparcialidad en sus fallos, y completamos esta reforma, acompañando un proyecto de ley sobre el procedimiento que debe observar aquel Jury.

Prescindimos del análisis de las demás modificaciones introducidas por el proyecto en lo referente á los Escribanos, al Registro de la propiedad, hipotecas, embargos é inhibiciones, al Depósito Judicial, á los Ministerios Público y Pupilar, y á las alteraciones de detalle, en la legislación vigente; por cuanto, si bien las reputamos de cierta importancia, no creemos indispensables mayores esplicaciones, dada la instrucción de V. E. para penetrarse de las ventajas que ofrece la adopción de reformas que recaen sobre deficiencias más ó menos notorias.

Nos permitimos, sin embargo, detenernos en el análisis de una sola de esas reformas, por considerarla de verdadera trascendencia.

Habíamos pensado acompañar al proyecto de ley Orgánica de los Tribunales y demás complementarios que tenemos el honor de presentar á V. E., otro relativo al arancel de los Escribanos de Registro.

En nuestra opinión, era no solo necesario sinó de urgencia evidente, regularizar la situación de aquellos en lo que concierne á la fijación de sus honorarios, desde que no siemdo posible observar el arancel vigente, por la exigüidad de su tarifa, había venido éste á quedar de hecho sin vigor, dando lugar á un estado de cosas irregular y anómalo.

Para proceder con acierto en materia tan delicada, creímos deber consultar la opinión de algunas personas pertenecientes al gremio interesado, de competencia y de honorabilidad notorias.

Tres proyectos hemos tenido á la vista y los tres difieren considerablemente en la determinación de los emolumentos que deben compensar á los Escribanos por los actos notariales en que intervienen.

Este hecho que revelaría por si solo la grave dificultad que existe para proceder con criterio seguro y sin lesionar intereses legítimos, respecto al punto que nos ocupa, nos ha determinado á separarnos del camino que habíamos pensado seguir, y á adoptar un sistema diverso al que ha regido hasta el presente entre nosotros.

Hemos creído conveniente, en efecto, dejar á los Escribanos en libertad de apreciar sus trabajos en cada caso, salvando, sin embargo, á sus clientes el derecho de oponerse á esa apreciación, y de hacer que sean regulados por el Tribunal competente.

Hemos establecido, asímismo, restricciones á la libertad de estipular previamente al otorgamiento del acto, el importe de los honorarios. En los casos de enfermedad grave, de epidemia ó peste, el Escribano no podrá validamente celebrar convenio alguno sobre la fijación de aquellos honorarios, antes de prestar los servicios que le hayan sido solicitados; así como tampoco podrá hacerlo respecto de actos cuya ejecución no admita por su urgencia, dilaciones ó esperas.

El procedimiento para la regulación de hon orarios, es breve y sumario, ha-

biend o recurso de la resolución de J uez, para ante la Cámara que corresponda.

Ha ríamos vacilado en adoptar el sistema que proyectamos, si no hubiéramos tenido presente, fuera de las consideraciones que dejamos apuntadas, las dificultades que han hecho notar eminen tes jurisconsultos al ocuparse de esta misma materia, demostrando que no es posible, de acuerdo con los preceptos de la justicia, fijar valuaciones inflexibles y uniformes para apreciar actos que aunque aparentemente semejantes, están lejos de serlo, ya por la diversidad de las circunstancias que pueden afectarlos, ya por la intervención más ó menos directa ó eficaz del Escribano en su celebración, ya por el ¡trabajo que les represente su otorgam ento, ya por el tiempo que hayan dedicado á la investigación de antecedentes ó verificación de datos, ya, finalmente, por las responsabilidades legales que p dieran sobrevenirles.

Fundados en estas breves consideraciones, en vez de proyectar un Arancel de derechos más ó menos elevados, nos limitamos á consignar las reglas que dejamos enunciadas en la Ley Orgánica de los Tribunales, en la sección referente á los Escribanos de Registro.

En lo que se refiere á la Justicia de Paz, enunciamos brevemente á V. E. nuestro propósito,

Hemos optado decididamente por la Justicia lega, como la mas conforme á la índole y carácter de la institución; establecemos, desde luego, la apelación de las sentencias de estos Jueces para ante Jurys igualmente iletrados, siendo lógicos con el sistema; rodeamos de las mayores garantías de acierto el nombramiento de Jueces y Jurados, en que intervendrán Juntas electoras compuestas de los principales contribuyentes; y procuramos por medio de una atinada subdivisión de circunscripciones, que las funciones gratuitas y obligatorias que la ley imponga al ciudadano, sean relativamente livianas, de aquellas que los hombres buenos puedan desempeñar bien y sin grave sacrificio personal.

Al formular el Proyecto de Ley de Procedimientos para esta rama de la Administración de Justicia, hemos procurado establecer las reglas con la mayor sencillez y claridad, y hemos tenido presente que la conciencia del Juez debe ser un factor eficiente en muchos casos para salvar los vacíos de una ley en la que no es posible condensar, en absoluto, la materia que corresponde á un Código.

—

Algunas de las deficiencias que se notan en la Administración Judicial de los Territorios Federales tienen que continuar en pié por muchos años, dadas las dificultades insuperables que emanan de la carencia de foro, de las distancias enormes que median entre las Capitales y demás centros de población, de la falta de medios de rápida comunicación, de la imposibilidad de establecer un control eficaz sobre los funcionarios judiciales en tan apartadas regiones, del antagonismo perpétuo que existe y existirá por mucho tiempo entre Jueces únicos armados de gran autoridad por la Ley, y Gobernadores que constituyen á su vez, una potencia armada de la fuerza en el territorio; de la falta de personal idóneo para el ejercicio de las funciones judiciales—y por fin, de los obstáculos que impiden el desenvolvimiento regular de los procedimientos especialmente en materia criminal, en tan vastas y despobladas zonas.

Mantenemos, empero, la organización actual de los Juzgados Letrados con los fueros federal y ordinario unidos, porque, dadas las circunstancias antes enunciadas, no es posible, por hoy, dotar de tribunales de otra especie á esos Territorios.

El aumento de la población y la mejora de la viabilidad autorizarán más tarde el establecimiento de tribunales análogos á los de la Capital ó de las Provincias.

En el proyecto, adoptamos la periodicidad en lo duración del cargo de estos Jueces territoriales, de acuerdo con los fundamentos del reciente mensaje remitido por el Poder Ejecutivo al Honorable Congreso, sometiéndolos, en cuanto á su enjuiciamiento, al mismo Tribunal y á las reglas que se establecen con respecto á los Magistrados de Justicia ordinaria de la Capital.

Aplicamos á la Justicia de Paz de estos territorios las prescripciones que han de regir á la de la Capital, con las modificaciones y peculiaridades inherentes á la diversa condición de este centro urbano, y de los núcleos embrionarios de población de aquellos.

Hemos considerado de suma necesidad habilitar á los Jueces de Paz de los lugares donde no hubiere Escribano de Registro, para ejercer funciones notariales en el otorgamiento de poderes, escrituras de compra-venta de propiedades de escaso valor, testamentos y protestos.

—

Antes de terminar este oficio, no podemos dejar de hacer notar á V. E. que en las disposiciones relativas á la organización y procedimientos de la Justicia de Paz, nos ha servido de principal guia el Proyecto de Ley presentado últimamente á V. E. por el Subsecretario de Estado en el Departamento de Justicia, señor don Florentino Barros. Ese Proyecto de Ley, completo en las disposiciones de fondo, en las que reglan el procedimiento y establecen la división territorial de las circunscripciones en que han de actuar los diversos Jurys y Juzgados de Paz, ha sido reproducido por nosotros en sus principales disposiciones.

El señor Barros nos ha acompañado, además, en calidad de Seeretario en todos los trabajos de que damos cuenta y debemos recomendar á la consideración de V. E. la inteligencia y buena voluntad con que nos ha auxiliado constantemente,

Repetimos con tal motivo á V. E. los sentimientos de nuestra alta consideración.— *Antonio E. Malaver— Manuel Obarrio—Leopoldo Basavilbaso.*

Consejo Nacional de Educación

—

Abierta la sesión á las 2 p. m. se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada. En seguida se ocupó el consejo de los asuntos al despacho, y se resolvió:

a) Nombrar subpreceptora de la escuela núm. 16 del 14º distrito, á la subpreceptora normal señorita Ana Magnasco. Expediente 2948.

b) Contestar al C. E. del 14º distrito, transcribiendo el informe de la inspección, respecto á datos pedidos referentes al diploma de la señorita Ernestina Rivademar. Expediente 2962.

c) Conceder dos meses de licencia con goce de sueldo á la ayudanta de la escuela núm. 4º del 9 distrito, señora Isabel Z. de Boedo, y nombrar para reemplazarla, mientas dure su licencia, á la señorita Carmen Acosta, diplomada con título supletorio correspondiente. Expepiente 3044.

d) Aprobar la cuenta de los útiles que ha recibido el C. E. del 3º distrito, durante el 4º trimestre de 1893, para las escuelas de su dependencia. Expediente 42. La del mismo distrito relativa á útiles por el 1º trimestre de este año. Expediente 1399. La de textos y útiles recibidos por el 13º distrito en los trimestres 3º y 4º del año pasado. Expediente 35.

e) Contestar al C. E. del 15 distrito manifestándole que sería conveniente crear en el año próximo una escuela noturna de adultos en Flores, proponiendo ese consejo su personal interino como establece la ley, pudiendo compensar con fondos de eventuales los servicios prestados por los señores Pesani y Medina, si no fuesen nombrados para regentearla. Expediente 2082.

f) Proveer por depósito 100 bancos escolares para la escuela elemental núm. 1º del 4º distrito, debiendo enviarse al citado depósito los que actualmente existen deteriorados en dicha escuela. Expediente 2935;—y los artículos solicitados por el consejo del 7º distrito. Expediente 2745.

g) Publicar la nota del consejo escolar del 7º distrito, relativa á su reorganización y nombrar para reintegrarlo á don Juan G. Araujo, en reemplazo del señor Saraiva que falleció. Expediente 3048.

g) Acusar recibo del oficio del juzgado correccional del doctor Delgadillo, en el que comunica existir en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de este consejo, la suma de pesos m/n 24. Expediente 3046.

j) Publicar la nota del consejo provincial de educación de Córdoba acusando recibo del giro que se le ha remitido por valor de pesos m/n 19.281,54 importe de la subvención correspondiente al primer cuatrimestre de este año. Expediente 3041.

f) Contestar á la comisión de educación de San Luis que este consejo no posée los retratos de los prohombres argentinos, que solicita. Expediente 2901.

k) Archivar el expediente 3040.

Se levantó la sesión á las 4 1/2 p m. —Benjamin Zorrílla.—*S. Diez Mori.*

Direccion general de correos

—

Buenos Aires, octubre 22 de 1894.

El director general de correos y telégrafos ha recibido los siguientes telégramas de Zárate, Corrientes, Córdoba, Ramallo, Las Flores y San Pedro.

Zárate—En la semana pasada ha llovido regular, cayó granizo en cnatro ó cinco chacras, ha destruido la mitad de las sementeras; tiempo bueno.

Corrientes—El rio creció siete centímetros.

Córdoba—En este momento pasa por esta una gran manga de langosta con dirección de N E. á S E. en regular cantidad.

Ramallo—El lino empieza á sufrir por las contínuas lluvias; témese grandes pérdidas si el tiempo sigue lluvioso, el maiz crece con fuerza extraordinaria; estado de las haciendas inmejorable, gordas en general; no hay plagas ni hay noticias de ellas por los partidos limítrofes; llovió 11 horas en la semana pasada y el tiempo continúa muy fresco; no cayó granizo.

San Pedro—Trigo sembrado siete mil hectáreas, lino seis mil hectáreas; esta siembra se considera salvada, únicamente que cayera granizo podría afectarla, su rendimiento se calcula de 2000 á 2500 kilos la hectárea.

El maiz aunque temprano no se presenta bien. se calcula habrá sembradas setenta mil hectáreas. Existe cultivo en

reducida escala, de alpiste, centeno, cebada y avena. Tiempo inmejorable para toda la sementera.

Las Flores—Sementeras buen estado, semana pasada regular lluvia.

Aduana de la Capital

Los derechos de aduana se abonarán hoy al tipo de oro 340 %.

Octubre 20 de 1893.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS NACIONALES DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

	Curso legal	Oro
Entrada del dia 22 de octubre de 1894........ ...	346820 40	16106 99
Total recaudado en el mes corte.	2632227 45	555968 29
Id en el mismo período del año anterior..........	2079763 34	623077 73
Diferencia en favor del mes de obre. del año 94	552464 11	—
Id id del 93......		67109 44
Total recaudado en el transcurso del año corte..	49204509 79	6432593 19
Id en el mismo período del año anterior..........	57348329 67	4634467 39
Diferencia en favor del año 94..	—	1798125 80
Id id del 93.......	8143819 88	—

DRBE	Curso legal	Oro
A saldo de ayer...	—	—
» Importación....	65355 06	15647 76
» Exportación....	995 56	7134 97
» Almacenaje y eslingaje, reembarcos, etc.....	47 42	—
» Derecho consular..............	6 74	—
» Multa por id....	—	—
» Efectos rezagados..............	—	—
» Venta de mercd.	—	—
» Faros y avalices.	81 93	166 95
» Practicos.......	—	—
» Visita de s'nidad	27 97	47 70
» Eventuales.....	—	—
» Puerto y muelle.	—	—
» Servicio de tracción............	—	—
» Pescantes hidráulicos, oficina de muestras.	72 19	—
» Arrendamientos en el puerto....	—	—
	66586 87	22997 38
HABER		
Por Banco de la Nación Argentina..............	66586 87	22997 38
» Contaduría Nacional..........	—	
» Compra de mercaderías........	—	—
» Existencia......	—	—
	66586 87	22997 38

Recaudado hasta la fecha $ 2.285.407,05 m/n y $ oro 539.861,30.

LIBERACIONES

Octubre 22 de 1894.

A la compañía de transportes, 1 cajón conteniendo 180 kilógramos periódicos, venidos por el vapor Paraguay.

A Heime Mackley, 24 cascos vacíos, venidos por el vapor Belgrano.

A Francisco Fussmi de Pedro 14 toros para cria, 16 cerdos para cria y 112 carneros en pie, venidos por el vapor Homby Grange.

MANIFIESTOS DE BUQUES—ENTRADAS DE ULTRAMAR

Pampa, vapor francés del Havre y escalas el 24 de septiemhre á Chancerel, con: á Mendy 22 cajones papel cigarrillos; Halm, 2 cajones mercaderias; Mendy 644 canastos papas; Brisson 15 cajones papel cigarrillos; Herben 2 cajones algodón hilado y boneteria; G. Huergo, 30 cajones algodón; Cabrion, 2 cajones pasamanería; Power, 100 cajones papas; Grataloup, 26 cajones aperitivos; M. Ramírez, 22 cajones vino; Gaggin, 7 cajones ferretería y maquinaria; Trabuces, 3 cajones quincallería y mercería; G' Migone 2 cajones quincallería y mercería; Gorgnet 5 cajones mercería, H. Eckmann 2 cajones droguería, M. Soulignac 18 cajones id, Pantous 6 cajones id, D. Hofmann 2 cajones tejidos y mercería, Orden 18 cajones vidrieria, Clarck 2 cajones kirch, Thiland 2 cajones pianos, Zuberbühler 11 cajones agua mineral, Luraschi 2 cajones vidriería, Sondret 2 cajones mercería, Rivera 5 cajones perfumería, L. S. Soliranno 9 cajones tejidos, A. Doublet 13 cajones id y mercería, Delaye 1 cajón cintas, Vigne 2 cajones mercaderías, Schlmeyer 3 cajones quincallería y mercería, Canale 8 cajones chocolate, Charost 4 cajones mercería, Grenier 3 cajones cartoneria, W. Paats 25 cajones chocolate, Dellazoppa, 14 cjs ferretería; Caiblon 30 cajones agua mineral; Guasse, 3 cajones mercaderías; D. Macht, 3 cajones cueros y tejidos; C. Perael, cajones droguería; J. Brun, 2 cajones sombrerería y mercería; A; Despaux, 5 cajones papel embalaje; F. Pinedo, cajones instrumentos; Pearson, 3 cajones peines y tejidos; Germain, 814 cajones papas; Adet 4 cajones paragüería; Poinas 5 blt. muebles-H. Thompson 5 cajones vino champagne, Rauch 3 cajones droguería, H Steiu; 4 cajones papelería, López Hermanos 40 bultos queso, C. Solari 12 bultos queso, S. V. Rolleri 10 bultos queso, Rean 2 cajones pañuelos seda, Cardenal 2 cajones mercería, Comette 2 cajones filtros, V. Goyenechea 10 cajones clavos fierro, Delarche 8 bultos ferretería y mercería, N. Barnetche 2 cajones mercería. London River 3 cajones qnincallería, J. Brun 3 cajones bonetería y mercería, D. Parodi 23 bultos droguería, V. Pelluffo 21 bultos semillas, Galli Hermanos 3 cascos lozas y mercaderías; D. Parodi, 5 cajones aceite almendras; H. Beautemps, 33 cajones vino; Mártin, 2 cajones maderas y quincallería; S. Canale, 87 cajones Champagne y licores; Bruni, 12 cajones juguetes y mercadería. De Burdeos: London River, 4 cajones cognac; Orden 34 cajones estaño, 20 cajones cognac; Guillot, 10 bolsas goma; Larronde, 35 b. vino; 200 cascos id 100 caj. cognac; B. Lafont, 4 barriles vino; Arschmann. 14 cajones cápsulas; Bravais, 14 cajones vino; G. Calvet, 113 cajones líquidos, 22 cajones vino y cognac, 116 cestos vino, 276 fardos cajones desarmados, 265 cajones botellas, 2 cajones cápsulas; Clarac 16 cajones rhom, alcoholes y papelería; Arabehety 25 barriles vino; P. Sahores, 25 barriles vino; Calale, 12 cajones fruta y confites.

De pasajes: Anasagasti 20 barriles, 40 barriles vino; Baranda 16 barriles vino; Avendaño 30 barriles vino; Echeverría, 83 cajones papas.

Perseo vapor italiano de Génova y escalas el 1º de octubre á L. Lavarello y compañía: A. Guinario, 37 barriles vino L. Pajaglini, 47 cajones fruta 25 barriles queso H. Mazzani, 25 cajones libreria B. Camyrano 129 cajones fruta A. Rivá, 30 cajones vino, 11 id comestibles L. Lavarello, 50 cajones aceite R. Giovanni, 10 id Gondranó, 19 id tejidos algodón, A. Gambino, 20 barriles vino 6 id aguardiente, P. Queirolo, 32 cajones algodón, Ortúzar, 20 id Naggi, 20 cajones droguería, Oltone Hermano, 100 cajones aceite, 120 cajones fruta, D. Parrodi, 6 cajones oxígeno, Pini Hermano, 6 cajones mercaderías, Góveno, 100 barriles vino, 50 carne hermanos 400 cjs aceite, 200 bolsas arroz, Schlieper 15 cjs s algodón, L. Maucci 4 cjs librería, Orden 2 cjs artículos goma, aceite, P. Gargano 40 cajones id, compañía de fósforos 100 bultos cartón, Canepa 345 cajones aceite, C. Zuberbhüller 3 cajones tejidos algodón, C. Bossio 19 fardos arpillera, P. Dussond 500 bordalesas vino, E. Retiamo 250 bolsas tules, E. Gabino 50 cajones aceite, F. Cinzano 25 bordalesas vino, Raimundo 125 id id, banco Londres 30 cascos vino, Mondelli 7 cajones pintura, L, Parpaglioni 310 fardos papel, J. Caravello 170 tablones nogal, G, Vamucchi 50 cajones aceite, G. Mass 250 cajones aceite, P. Gianelli 30 cajones id, G. Zamli 5 cajones cordages, G. Ghigliotti 51 bordalesas vino, 15 cjs pávilo, 4 bles. pescado, Otto Villers, 8 cjs. vermouth, 25 cajones vino L. Aischma, 40 cajones fernet L. Le Fevre, 10 cajones mercería, Gondranré hermanos, 110 barriles vino, 10 cajones mercaderías; Banco Londres, 17 barriles vino; 50 id id, 4 cajones mercaderías, 38 id id, 16 cajones mercaderías, 7 barriles vino, 10 cajones encomiendas. De Barcelona; M. Sandinac, 16 cajones agua mineral; I. Colomé, 42 pipas vino, 12/2 id, 10/4 id, 60 bordalesas id; M. Suolignac, 4 cajones droguería; Orden, 5 cajones almendras; E: Castillo, 5 cajones papel; J. Peuser. 10 cajones id; Ribas y compañía. 16 cajones impresos; Ferrer hermanos, 3 barriles vino; á varios 6 cajones mercaderías varias. Kraffir Prince vapor inglés de Bari y Escalas el 27 de septiembre, á M. Dodero con: A. Masi, 1245, canastos papas; E. Chayla y compañía, 2 cajones cuerdas; B. Turelli, 5 cajones mercaderías; Bonozzi, 46 bordalesas vino; B. Berizzo, 16 cascos id; 5 cjs, G. Machiavello, 2 cajones menage; Ottome hnos., 185 cajones aceite, 5 cajónemáquinas, 600 bolsas minerales, 400 bolsas arroz, 100 cajones borraja; D. Podestá, 101 cajones aceite; P, Bolondo, 100 bolsas pimienta; P. Gorgano, 125 bordalesas vino; J. Yanello, 500 bordalesas vino; Castagnetto y Cª, 60 bordalesas vino; J. Olimpó, 96 pipas vino, 49/2 bordalesas vino, 58/3 bordalesas vino; G. Mass, 150 pipas vino, 150/2 pipas vino, 100/5 pipas vino, 60/2 pipas vino, 80/4 pipas vino; S. Lavarello, 50 cajones aceite; J. Tortini, 486 piezas piedra, 96 piezas granito; Salinas hnos., 10 fardos yute; S, Allende, 180 pipas vino, 280/2 pipas vino, 320/4 vino; E. Villalonga, 12 bultos efectos; M. Sanguinetti, 29 cajones aceite, 3 cajones conservas, á varios 9 cajones mercancías varias.

ENTRADAS DE LOS RIOS

Vapor nacional Austria, procedente de Bahía Blanca, consignado á M. Mianovich, con cargamento de 290 bolsas trigo, 11 fardos lana, 67 fardos cueros lanares, 42 id id, 1100 id carne tasajo, 24 id laua, 536 cueros vacunos, 40 cueros potro, 18 id vacunos. 657 atados cueros lanares, 13 fardos lana, 40 cascos sebo, 120 cueros nonatos.

Vapor nacional Uruguay, procedente de Gualeguay, consignado á N. y Cerro, con cargamento de 76 fardos cueros lanares, 101 cueros potro, 35 bolsas lino, 3900 kilos astas vacunas.

Vapor nacional Comercio, procedente de Montevideo, consignado á D. Giuliani, con cargamento de 2 cajones libre-

ría, 20 cuarterolas vino, 5 cajones aceite, 20 bolsas azúcar, 4 bocoys caña, 6[2 vino, 10 cuarterolas vino, 12 cajones pasas, 11 cajones bitter, 5 cajones fósforos, 5 cajones aceite, 10 barriles vinagre, 25 bolsas arroz, 5 pipas vino, 5 bolsas café, 10 cajones aceite, 10 id ferretería, 13 bolsas yerba, 10[4 id id, 10 pipas vino, 20 bolsas azúcar, 9 cajones vidriería, 20 bolsas papas, 25 id azúcar, 19 cajones cerveza, 20 id almidón, 25 rollos alambre, 20 cajones ajenjo, 12 id tabaco, 29 id mercaderías generales.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Correos y Telégrafos

Llámase á licitación pública durante 30 días para la reparación de un edificio de propiedad fiscal, con el objeto de habilitarlo como sucursal de correos y telégrafos, en Concordia.

Por las especificaciones, pliego de condiciones y plano, ocurrir á la secretaría de esta comisión, Bolivar 339.

Las propuestas serán recibidas y abiertas el viernes 2 de noviembre próximo, á las cuatro de la tarde, en presencia de los interesados que deseen concurrir.—Buenos Aires, septiembre 28 de 1894.—*Belisario Roldán*, presidente—*Eduardo Levingston*, secretario.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta días para la impresión y encuadernación de los libros necesarios para el servicio de las oficinas casa central durante el año próximo. Por el pliego de condiciones y datos ocurrir á la secretaria de esta comisión, Bolivar 339.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en acto público el lúnes 22 de octubre próximo, á las cuatro de la tarde.—Buenos Aires, setiembre 21 de 1894.—*Belisario Roldan*, presidente.—*Eduardo Livingston*, secretario.

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante treinta días para efectuar el servicio de transporte de la correspondencia entre San Juan y Calingasta.

Por datos, ocurrir á la secretaria general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, septiembre 24 de 1894.—*Pedro N Eliçagaray*, secretario general.

LICITACION

Llámase á propuesta durante treinta días para afectuar el servicio de transporte de correspondencia entre la oficina de correos de general Roca y la de Chos-Malal pasando por Alarcón-Zapala, Codihué Campana Mahuida y Ñorquin.

Por datos ocurrir á la secretaria general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, 26 de septiembre de 1894.—*Pedro N. Eliçagaray*, secretario general.

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante treinta días para efectuar el servicio de transporte de correspondencia entre Capitán Sarmiento y Carmen de Areco, pasando por Giles.

Por datos, ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, octubre 15 de 1894.—*Pedro N. Eliçagaray*, secretario general.

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante treinta días para efectuar el servicio de transporte de correspondencia en la provincia de Corrientes.

Por datos, ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, octubre 18 de 1894.—*Pedro N. Eliçagaray*, secretario general.

Departamento de obras públicas

INSPECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

LICITACION

Por órden de la Dirección llámase á licitación pública por el término de 30 días, para las obras de ensanche de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, que se llevarán á cabo de acuerdo con los planos, bases, especificaciones y demás antecedentes que se encuentran á la vista de los interesados en esta Inspección, Florida 8, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m. Las propuestas se habrirán el día 29 de Octubre próximo á las 3 p. m. en la Inspección General Administrativa y en presencia del señor Escribano Mayor de Gobierno.—Setiembre 28 de 1894.—*Alberto G. Dillon*.

LICITACIÓN

Por orden de la dirección general llámase á licitación pública por el término de treinta dias para la reconstitución de los muelles de la ribera Norte del Riachuelo, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que se encuentran á la vista de los interesados en la Inspección general administrativa, Florida 8, todos los dias hàbiles, de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán el sábado 10 de noviembre próximo, á las 3 p. m., en la inspección general administrativa y en presencia del escribano mayor de gobierno.—Buenos Aires octubre 9 de 1894—*Alberto G. Dillon*.

LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de 30 días, para las obras de ensanche del Colegio Nacional de la Capital, que se llevarán á efecto de acuerdo con los planos, presupuestos, etc., que se hallan á la vista de los interesados en esta Inspección, Florida 8, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 29 de octubre próximo á las (2 1[2) dos y media p. m., en presencia del Escribano Mayor de Gobierno.— Setiembre 28 de 1894.—*Alberto G. Dillon*

LICITACION

Por orden de la Direccion, llámase á licitación pública por el término de 30 dias para las obras de terminación de la Escuela Normal de Maestras del Rosario de Santa Fé que se llevarán á cabo de acuerdo con los planos, bases y demás antecedentes que se encuentran á la vista de los interesados en esta Inspección, todos los dias hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas se abrirá el dia 16 de Noviembre próximo á las 3 p. m. en la Inspeccion Administrativa y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno.—Buenos Aires, Octubre 16 de 1894.—*Alberto G. Dillon*.

LICITACIÓN

Por órden de la dirección general, llámase á licitación privada por el término de treinta días para la construcción de una bomba centrífuga y demás accesorios para transformar una chata á vapor perteneciente á las obras del Riachuelo en draga bomba, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que se encuentran á la vista de los interesados en la inspección general administrativa, Florida 8, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán el sábado 3 de Noviembre próximo, á las 3 p. m., en la inspección general administrativa y en presencia del señor escribano mayor de gobierno.—Buenos Aires, 2 de octubre de 1894.—*Alberto G. Dillon*.

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 dias para la construcción de seis ventiladores en el conducto de desagüe, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y presupuestos que estarán á la vista de los interesados en la Inspección general de la explotación, calle Rivadavia núm. 1255, todos los dias de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán cerradas en la secretaría de la comisión, por precios unitarios, para ser abiertas el dia 5 de noviembre á las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

Las propuestas se extenderán en papel sellado de 5 $ m[n, la primer foja y de 1 $ m[n las siguientes, debiendo acompañarse un certificado de depósitos en dinero efectivo de la tesorería de la comisión que represente el 1 por ciento del valor de la propuesta.—Buenos Aires, octubre 3 de 1894.—*El Secretario*.

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 10 dias para la construcción de las obras domiciliarias proyectadas para las casas de vecindad calle Victoria núm. 2314 y Alsina núm. 2327 por cuenta del Banco Nacional en liquidación, de acuerdo con los planos, presupuestos y pliegos de condiciones que estarán á la vista de los interesados en la oficina de funcionamiento calle Rivadavia núm. 1255, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. Las propuestas se presentarán cerradas en la secretería de la comisión para ser abiertas el día 26 de octubre á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto. Las propuestas se acompañarán de un sello de 5 $ m/n por la primera foja y de un peso las subsiguientes, debiendo adjuntarse asimismo un certificado de depósito del Banco de la Nación Arhentina que representa el 1 % del valor presupuestado.—Buenos Aires, octubre 16 de 1894.—*J. Molina Civit*, secretario.

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 dias para la construcción de seis ventiladores en el conducto de desagüe, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y presupuesto que estarán á la vista de los interesados en la inspección general de la explotación, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán cerradas en la secretaría de la comisión, por precios unitarios, para ser abiertas el día 5 de noviembre, á las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

Las propuestas se extenderán en papel sellado de 5 pesos m/n. la primera foja y de 1 peso m/n. las siguientes, debiendo acompañarse un certificado de depósito en dinero efectivo de la tesorería de la comsión que represente el 1 por ciento del valor de la propuesta.—Buenos Aires, octubre 3 de 1894.—*El Secretario*.

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 10 dias para la construcción de las obras domiciliarias de salubridad en las siguientes propiedades, de acuerdo con el art. 9º de la ley núm. 1917: Esmeralda 486, Lima 969 y Venezuela 510. Los planos, pliego de condiciones y presupuestos estarán á la vista de los interesados en la oficina de funcionamiento, calle Rivadavia núm. 1255, todos los dias hábiles de 1 á 4 p. m. Las propuestas que deben hacerse en papel sellado de 5 $ por la primera foja y de 1 p. m. n. los sub-

siguientes, se presentarán cerradas en la secretaria de la comision para ser abiertas el dia 24 de octubre, á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, octubre 13 de 1894.—*El secretario.*

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital

Llámase á licitación, por el término de 30 días para las reparaciones del vapor Inspector, con arreglo al pliego de condiciones que existe en secretaría.

El acto tendrá lugar el día 27 de octubre próximo, á las 4 p. m.—Setiembre 26 de 1894.—*La secretaria.*

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias contados desde la fecha para la provisión de dos mil toneladas de carbón Cardiff correspondiente al año de 1895 1er semestre.

El acto tendrá lugar el 9 de noviembre próximo, con arreglo al pliego de condiciones que existe en secretaria.—Buenos Aires Octubre 9 de 1894—*El Secretario.*

Banco de la Nación Argentina

BALANCE DE LA CASA CENTRAL Y SUCURSALES EN 30 DE SEPTIEMBRE DE 1894

ACTIVO	$ *Oro*	$ *Moneda legal*
Acciones		50.000.000 00
Gobierno Nacional (ct. Emisión Menor)		8.500.000 00
Banco Nacional en liquidación		7.500.000 00
Documentos descontados		51.509.961 03
Adelantos en cta. corriente		37.942 30
Letras á recibir		538.628 45
Inmuebles		3.273.317 49
Deudores en gestión		1.848.449 11
Créditos á cobrar		147.785 57
Gastos generales		1.296.231 00
Empt. Nacional Interno ($ 21.564.000 al 75 %)		16.173.000 00
Corresponsales en el exterior	34.252 40	
Conversión	14 86	
Muebles y útiles		557.163 69
Gastos judiciales		34.082 95
Caja de Conversión, Decreto Junio 30 del 92.		21.000.000 00
Ganancias y pérdidas		19.327 81
Tesoro		8.000.000 00
Caja	482.09209	20.272.780 06
	516.359 35	190.708.669 64

PASIVO	$ *Oro*	$ *Moneda legal*
Capital		50.000.000 00
Caja de Conversión		50.000.000 00
Emisión menor		8.500.000 00
Sucursales «operaciones pendientes»	55.243 87	1.303.628 10
Letras á pagar		181.686 42
Depósitos á la vista y á plazo fijo	372.662 53	59.753.038 73
Depósitos judiciales	88.329 76	16.204.841 45
Fondo de previsión		435.653 28
Comisiones, intereses y descuentos	123 19	4.329.650 05
Conversión		171 61
	516.359 35	190.708.669 64

A. Malaver, vicepresidente—*José M. Llobet*, secretario.—*F. Brau*, contador general.—Vº Bº: *Juan A. Areco*, síndico.

Crédito público nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS

Se hace saber á los interesados que el día 20 del corriente á la una y media p. m., tendrá lugar en esta oficina la apertura de las propuestas de amortización de los siguientes empréstitos:

Empréstito interno, fondo amortizante $ 208,247.

Empréstito interno de 1892. fondo amortizante $ 44.450.

Empréstito interno á oro de 29 de octubre del 91 (nominal) $ 10.000.

Las propuestas podrán presentarse en secretaría hasta el día y hora señalados debiendo ser lacradas, selladas é indicando en la cubierta el empréstito á que correspondan.—Buenos Aires, octubre 10 de 1894.—*El secretario.*

Contaduría General de la Nación

Por disposición del señor presidente de la contaduría general, se llama á licitación por el término de un mes, para la confección de los libros en blanco que la contaduría necesitará en el año 1895 previniéndose que en secretaría se entregará á los interesados que se presenten, el pliego de condiciones y relación de los libros que se necesitan, á fin de que las oficinas respectivas se tomen los antecedentes necesarios respeto de los modelos

Las propuestas se presentarán y recibirán cerradas en la secretaria de la contaduría, hasta el dia 27 de octubre próximo, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurriesen

Contaduría general, septiembre 4 de 1894.—*Julio Belin*, secretario.

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de quince días para la colocación de avisos en los pescantes hidraúlicos del puerto de la capital, con arreglo al pliego de condiciones que existe en esta secretaría.

El acto tendrá lugar el día 3 de noviembre próximo á las 4 p. m.—Buenos Aires, octubre 19 de 1894. — *La secretaria.*

Ministerio de J. C. é I. Pública

Comisión de cárceles y casa de corrección de la Capital

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la provisión de gas á la Penitenciaría nacional y Casa Correccional de mujeres, por un período de cinco años.

Por datos ocurrir á la calle de Suipacha núm. 141.—Buenos Aires, octubre 18 de 1894.—Arturo Gramajo, presidente—*Luis M. Palma*, secretario.

Ministerio de Guerra y Marina

Comisaría General de Guerra

LICITACIÓN

El 13 de noviembre próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en la Ayudantía del Estado Mayor General, por pliego cerrado, una licitación para la construcción de varias obras en la fábrica nacional de pólvora de Rio 4º.

Los dibujos, pliegos de condiciones y cómputo métrico respectivo, están á disposición de los interesados en la 3ª Subdivisión de la 4ª Sección del Estado Mayor General del Ejército.—Octubre 13 de 1894.—*El Comisario Gral. de Guerra.*

LICITACIÓN

El 13 de noviembre próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en la ayudantía del estado mayor del ejército, por pliegos cerrados una licitación para la construcción de varias obras en la fábrica nacional de pólvora de Río 4º. Los dibujos, pliegos de condiciones y cómputo métrico respectivo, están á disposición de los interesados en la 3ª subdivisión de la 4ª sección del estado mayor general del ejército.—Octubre 13 de 1894.—El comisario general de guerra.

Departamento de minas y geología

PERTENENCIAS

Buenos Aires, septiembre 29 de 1894—Señor director del departamento de minas y geología.—**Francisco Donnarumma y Cª**. respetuosamente se presentan y exponen: Que teniendo conocimiento de la existencia de sal nitro en Punta Mata Luiares, á dos millas más ó menos de la playa del Golfo San Jorge, lat. S. 45º 23' y long. O. m. de Greenwich 67º 03' territorio nacional del Chubut, solicitamos de ese departamento nos conceda la mayor extensión que la ley acuerda á las compañías para la explotación de dicha sustancia, para lo cual contamos con los recursos y elementos necesarios, que requiere una explotación en debida forma. En oportunidad presentaremos los planos de la salina y la muestra correspondiente de la sustancia. El terreno es del estado, sin labrar ni cercado.—Es justicia, etc.—*Francisco Donnarumma y Cª.*

Presentado hoy veintinueve de septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro siendo las once y veinte antes meridiano.—Conste.—*Resta.*

Septiembre 29 de 1894.—Con esta fecha entró al departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Octubre 8 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial de la Capital conforme al artículo 119 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*, director general. 9, 16 y 24 o.

OTRO

Buenos Aires Octubre 9 de 1894.—Señor director del departamento nacional de minas y geología.—**Manuel Yasidakis y Miguel Scaliery** mayores de edad en calidad de compañía y con domicilio legal en esta capital, calle de Europa núm 1971, ante V. S. se presentan y exponen: Que teniendo conocimiento de la existencia de caolines y salitres y deseando verificar su importancia y extensión, solicitan respetuosamente que de acuerdo con lo dispuesto por el código de minería se les conceda un permiso de exploración. El lugar de nuestra referencia se halla en el territorio naciona del Chubut en el paraje denominado Cardona Covet golfo de San Jorge, siendo los terrenos de propiedad del estado, no labradas ni cercados. Para la ubicación precisa del área que nos corresponde indicamos como punto de partida una estaca que se colocará en la punta Norte de Cardona Cove y en dirección Sud en la mayor extensión que acuerda la ley y con el ancho que corresponde.—Es justicia, etc.—*Manuel Jásidakis, Miguel Scalieri.*

Presentado hoy nueve de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo la una y cincuenta p. m.—Conste.—*Resta.*

Octubre 9 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento.—Octubre 10 de 1894. —Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial conforme el artículo 25 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese á los interesados.—*Hoskold.*—Director general.